



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

SIGC

PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSA JUDICIAL

Elaboró
Profesional Universitario
Fecha: 18-12-2007

Revisó
Directora Unidad de Asistencia Legal
Fecha: 19-12-2007

Aprobó
Comité de SIGC
Fecha: 23-01-2008

1. OBJETIVO

Atender adecuada y oportunamente los diferentes procesos judiciales en los cuales sea parte la Rama Judicial, con una representación judicial eficiente, eficaz, oportuna para optimizar los intereses, derechos y bienes de la Rama Judicial, con miras a disminuir los daños antijurídicos de la Rama Judicial.

2. ALCANCE

El procedimiento para la Defensa Judicial tendrá alcance a nivel Nacional con todas las Seccionales de Administración Judicial del País.

3. RESPONSABLE

El responsable de garantizar la adecuada implementación del presente procedimiento es la Directora de la Unidad de Asistencia Legal, el Director Administrativo de la División de Procesos y los Directores Seccionales.

4. DEFINICIONES

Representar a la Entidad en las Demandas Contenciosa Administrativas y Acciones Constitucionales contra Rama Judicial en ejercicio de las acciones de :

Art. 84.- Acción de nulidad. Modificado. Decreto 2304 de 1989, Art. 14. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos.

Procederá no sólo cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, sino también cuando hayan sido expedidos por funcionario u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Art. 85.- Acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Modificado. Decreto 2304 de 1989, Art. 15. Toda persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo y se le restablezca en su derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La misma acción tendrá quien pretenda que le modifiquen una obligación fiscal, o de otra clase, o la devolución de lo que pagó indebidamente.

Art. 86.- Acción de reparación directa. Modificado. Decreto 2304 de 1989, Art. 16. Modificado. Ley 446 de 1998. -. La persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa.

Las entidades públicas deberán promover la misma acción cuando resulten condenadas o hubieren conciliado por una actuación administrativa originada en culpa grave o dolo de un servidor o ex servidor público que no estuvo vinculado al proceso respectivo, o cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

Art. 87.- De las controversias contractuales. Modificado. Decreto 2304 de 1989, Art. 17. Modificado. Ley 446 de 1998, Art. 32.-. Cualquiera de las partes de un contrato estatal podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad y que se hagan las declaraciones, condenas o restituciones consecuenciales, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento y que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios y que se hagan otras declaraciones y condenas.

Art. 86.- Acción de Tutela. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afectare grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Art. 87.- Acción de Cumplimiento. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

Art. 88.- Acciones Populares. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

Dispone el inciso 2º del citado artículo 88 **Acciones de Grupo**. Su propósito es el resarcimiento de los perjuicios que, con menoscabo de derechos individuales o subjetivos, se generen a un grupo de personas, bien que el derecho sea de origen constitucional o, en su caso, legal.

También regula las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Ley 678 del 3 agosto de 2001. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas podrá ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición.

Partes Civiles. Se adelanta dentro de los procesos penales que se adelanten por delitos que atenten contra los intereses patrimoniales del Estado.

Ley 23 de 1991. La Conciliación, en Derecho, es un medio alternativo de resolución de conflicto legales, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.

Existen dos tipos de conciliación: la *conciliación extrajudicial* y la *conciliación judicial*.

- La conciliación extrajudicial es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, mediante ésta las

partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene puede ser cualquier persona y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional. Es decir, es homologable a una transacción.

- La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

En algunos ordenamientos puede llegar incluso a ser obligado el hecho de tratar de llegar a una conciliación antes de poder presentar una demanda, o ser un trámite obligatorio dentro del procedimiento judicial.

5. NORMATIVIDAD

- Constitución Política de Colombia.
- Código Contencioso Administrativo.
- El Código Civil y de Procedimiento Civil.
- El Código Penal y de Procedimiento Penal.
- Ley 23 de 1991.
- Ley 270 de 1996.
- Ley 678 del 2001.
- Ley 80 de 1993.
- Y todas las Normas concordantes al tema de la Defensa Judicial.

6. ACTIVIDADES

PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	Recibir las demandas contenciosas, acciones constitucionales y las conciliaciones	Se recibe y se notifica el Director Administrativo de la División de Procesos de los traslados de las demandas, las acciones constitucionales y las conciliaciones contra la Rama Judicial previa verificación de toda la documentación anexa y la Secretaria de la División de Procesos, los registra en el cuadro de control de poderes.	Director Administrativo División Procesos y secretaria de la División.
2	Asignar a los Profesionales del Derecho.	Para la asignación o reparto de las diferentes demandas contenciosas, acciones constituciones y conciliaciones, se realiza de forma equitativa entre los diferentes profesionales, con las instrucciones pertinentes para la defensa judicial atendiendo la naturaleza de cada proceso.	Director Administrativo División Procesos.
3	Registrar, elaborar y entregar poder	Con la coordinación del Director de la División de procesos se hace entrega a la secretaria de la División, para efectos de alimentar el cuadro control de reparto, elaboración y entrega del poder al profesional encargado con la revisión de los apoderados, el Director Administrativo y la Directora de Unidad de Asistencia Legal.	Secretaria División de procesos.
4	Estudiar y proyectar respuesta	Estudiar y proyectar las contestaciones de las demandas administrativas, acciones constitucionales y conciliaciones por parte de los abogados de la División.	Profesionales del Derecho División Procesos.
5	Revisar el proyecto de respuesta	Esta revisión y aprobación es ejecutada por el Director Administrativo de la División de procesos.	Director Administrativo División Procesos.
6	Atender las demandas administrativas, acciones constitucionales y	Es responsabilidad de los apoderados asignado para cada caso, atender el proceso desde su contestación a la demandas, pedir pruebas, asistir a las mismas presentar alegatos de conclusión, asistir a las audiencias e interponer los recursos de ley	Profesionales del Derecho División Procesos.

6. ACTIVIDADES			
PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	conciliaciones.	hasta su culminación.	
7	Vigilar los procesos	Corresponde la vigilancia de los procesos administrativos, acciones constitucionales y conciliaciones asignados, para lo cual se desplazan a los diferentes despachos judiciales.	Profesionales del Derecho División Procesos.
8	Actualizar el Cuadro de Registro de Control de procesos	Actualizar en los primeros cinco (5) días de cada mes el cuadro de registro de control de procesos administrativos, acciones constitucionales y conciliaciones y entregarlo al Director Administrativo de Procesos y a la Directora de la Unidad de Asistencia Legal.	Profesionales del Derecho División Procesos.
9	Actividad de Control.	Verificar el estado de los procesos judiciales presentados por los Abogados.	Director Administrativo División Procesos.
10	Asesorar a las diferentes Seccionales de la DEAJ.	Se brinda apoyo a las Seccionales en los tramites judiciales de los procesos contenciosos, acciones constituciones y conciliaciones. Así mismo se esta pendiente que se remitan los cuadros de registro los primeros cinco (5) días de cada mes para efectos de consolidar la información a nivel nacional.	Profesionales del Derecho División Procesos.
11	Elaborar informes clasificados	Se establece cual fue la fuente o causa que generó el mayor número de demandas administrativas, acciones constitucionales y conciliaciones, para establecer estadísticas., con destino a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y Auditoria.	Director Administrativo División Procesos.
12	Determinar acciones preventivas.	Se coordina los temas más demandados con las diferentes Unidades de la DEAJ, para el fortalecimiento de la Defensa Judicial, teniendo presente la causa o fuente que genera las demandas, acciones constitucionales y conciliaciones. Así mismos se solicita asesoría a las diferentes unidades para ajustar la defensa judicial y determinar las verdaderas causas.	Directora de la Unidad de asistencia legal,

7. REGISTROS						
CODIGO	NOMBRE	RESPONSABLE DE DILIGENCIARLO	LUGAR DE ARCHIVO	CRITERIO DE ARCHIVO	TIEMPO DE RETENCIÓN	DISPOSICIÓN
	Procesos Judiciales.	División de Procesos.	Archivo de trámite de la División de Procesos.	Ver TRD	Ver TRD	Ver TRD

7. ANEXOS
<ul style="list-style-type: none"> • Cuadro de Registro de Control de Procesos. • Cuadro de Registro control de poderes. • Cuadro de actas del comité de defensa judicial y conciliación.
8. CONTROL DE CAMBIOS
No aplica para esta versión.